

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO ROL D-210-2023 Y DERIVA
ANTECEDENTES A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LA SMA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1730

Santiago, 19 de agosto de 2025

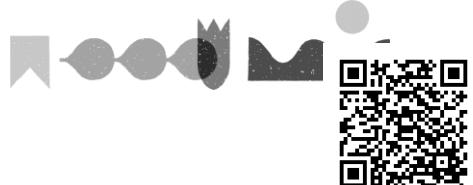
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna y deja sin efecto resoluciones que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el expediente administrativo sancionador Rol D-210-2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1022, de 28 de junio de 2024, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-210-2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1022/2024”), sancionando a Salute Per Aqua SpA (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.078.576-8, en su calidad de titular de “Restaurant Huentelauquén” (en adelante, “el establecimiento”), ubicado en Avenida del Mar N° 4.500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, con la clausura temporal de dicho establecimiento hasta cumplir con la siguiente condición: *“ejecución de las medidas de mitigación de ruidos en los términos y con las especificaciones entregadas por su asesor acústico con fecha 14 de junio de 2023, incorporación de nuevas medidas de mitigación de ruidos y presentación de una medición efectuada por una empresa ETFA, en la cual se constate un retorno al cumplimiento, en el mismo receptor, condiciones y horario de la medición que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio”*.

2. Con fecha 9 de julio de 2024, Juan Javier Jorquera Balbontín, en representación del titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo



principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí acompañó documentos; en el segundo otrosí designó abogado patrocinante y confirió poder, y en el tercero otrosí fijó como forma de notificación la casilla electrónica indicada.

3. Por su parte, con fecha 21 de octubre de 2024, Juan Javier Jorquera Balbontín, en representación del titular, presentó un escrito informando el cumplimiento de medidas y acompañando documentos.

4. Enseguida, con fecha 7 de noviembre de 2024, Rodrigo Zegers Reyes, interesado en el procedimiento, presentó un escrito solicitando en lo principal que se tengan presente las consideraciones que indica; y en el otrosí, dar cuenta de lo dispuesto en el resuelvo cuarto de la Res Ex. N° 1022/2024, que resolvió elevar en consulta al Primer Tribunal Ambiental la sanción de clausura aplicada.

5. En virtud de todo lo expuesto, con fecha 17 de abril de 2025, mediante Resolución Exenta N° 771, este servicio declaró admisible el recurso de reposición presentado, confirió plazo a los interesados en el procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, y tuvo por acompañados al expediente del procedimiento los antecedentes presentados por el titular, tuvo presente la forma de notificación señalada, y el patrocinio y poder otorgado. Asimismo, se tuvo presente el escrito de fecha 21 de octubre de 2024 y por acompañados sus documentos. Finalmente, se tuvo presente el escrito de fecha 7 de noviembre de 2024.

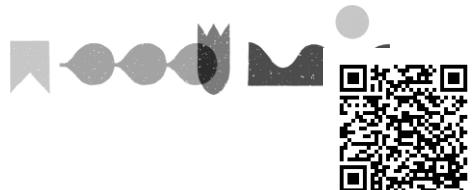
6. Con fecha 2 de mayo de 2025, Rodrigo Zegers Reyes, evacuó el traslado conferido mediante la Resolución Exenta N° 771, antes citada.

7. Por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 1342, de 7 de julio de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 1342/2025”), se resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el titular, en contra de la Res. Ex. N° 1022/2024, de esta Superintendencia, y asimismo rechazar la solicitud de declarar ejecutada satisfactoriamente la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución.

8. Con fecha 15 de julio de 2025, fue elevada en consulta al Ilustre Primer Tribunal Ambiental (en adelante, “1° TA”) la sanción de clausura temporal aplicada mediante la Res. Ex. N° 1022/2024 que resolvió el procedimiento sancionatorio, y la Res. Ex. N° 1342/2025, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el titular, manteniendo la sanción de clausura temporal.

9. En esta línea, con fecha 7 de agosto de 2025, en causa Rol N° C-2-2025, el 1° TA resolvió aprobar la referida sanción de clausura temporal impuesta al establecimiento “Restaurant Huentelauquén”, ubicado en Avenida del Mar N° 4.500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, contenida en la Res. Ex. N° 1022/2024 y la Res. Ex. N° 1342/2025.

10. Con fecha 12 de agosto de 2025, el titular presentó un escrito ante esta Superintendencia, en que, en lo principal, informa el cumplimiento de las medidas impuestas por la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024; en el primer otrosí acompaña documentos que indica; y en el segundo otrosí solicita que se provea de manera urgente el presente escrito.



11. Los antecedentes acompañados en el primer otrosí de dicha presentación fueron los siguientes: (i) Informe de verificación de la implementación de medidas de mitigación de ruido, Restaurante Huentelauquén TX-241003v1, de fecha 3 de octubre de 2024; (ii) Informe de evaluación de niveles de ruido, D.S. N° 38/2011–Julio 2023, Restaurante Huentelauquén, TX-230727v1, de fecha 27 de julio de 2023; (iii) Informe de inspección ambiental de fecha 4 de agosto de 2025, elaborado por la ETFA Acustec; y (iv) Reporte de inspección ambiental de fecha 4 de agosto de 2025, elaborado por la ETFA Acustec. En esta línea, cabe aclarar que, conforme se desarrollará en los considerandos siguientes, por un error administrativo este escrito no se tuvo a la vista oportunamente.

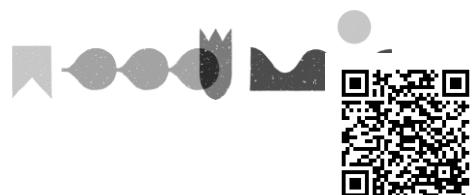
12. Por su parte, con fecha 13 de agosto de 2025, el titular presentó un nuevo escrito ante esta Superintendencia, en que solicita declarar ejecutada satisfactoriamente la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024. Cabe señalar que a dicha presentación no se acompañaron antecedentes, ni se hizo referencia expresa a la documentación acompañada con fecha 12 de agosto de 2025.

13. En esta línea, con fecha 14 de agosto de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 1683 (en adelante, “Res. Ex. N° 1683/2025”), este servicio resolvió informar al titular la aprobación por parte del 1º TA de la sanción de clausura temporal del establecimiento; rechazar la solicitud presentada por el titular con fecha 13 de agosto de 2025, por no acompañar documentos de respaldo; requerir información a la empresa; y advertir que el incumplimiento de la sanción de clausura impuesta por la SMA, constituye un delito conforme al artículo 37 ter a) de la LOSMA.

14. Enseguida, con fecha 18 de agosto de 2025, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1683/2025, en que solicita reconsiderar lo dispuesto en el resuelvo segundo de dicha resolución, que rechazó la solicitud del titular, contenida en su escrito de fecha 13 de agosto de 2025, de declarar ejecutada satisfactoriamente la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024. Funda su recurso en que, a diferencia de lo señalado por este servicio, sí se habrían acompañado los antecedentes que acreditarían el cumplimiento de la condición establecida en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1022/2024. En esta línea, hace referencia al escrito presentado con fecha 12 de agosto de 2025, al que se hizo mención en los considerandos 10° y 11° de esta resolución, mediante el cual se acompañó una serie de antecedentes.

15. Asimismo, en el primer otrosí de la referida presentación se acompañan los siguientes documentos: (i) correo electrónico enviado a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, el 12 de agosto de 2025, a las 13:33 horas; (ii) correo electrónico enviado por la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl a la casilla que indica, el día 12 de agosto de 2025, a las 14:33, en que se acusa recibo de la presentación referida en el punto anterior; y (iii) correo electrónico enviado a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, el 12 de agosto a las 14:37 horas, en que se responde al acuse de recibo. Por último, en el segundo otrosí del escrito indicado se solicita proveer de manera urgente la presentación indicada, en atención al tipo de sanción aplicada en el procedimiento sancionatorio.

16. En esta línea, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, “[t]odo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión



y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, **los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión**" (el destacado es nuestro). Asimismo, en relación al plazo para interponerlo, el artículo 59 de la citada ley establece que "[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico".

17. Considerando lo anterior, este Servicio estima que en este caso se dan los presupuestos que habilitan la procedencia del recurso de reposición en contra de un acto de mero trámite, como lo es el contenido en la Res. Ex. N° 1683/2025, toda vez que lo que se alega es justamente no haber considerado al momento de resolver un antecedente que tenía por objeto fundar la petición que fue rechazada, lo que podría generar indefensión. Por otro lado, el recurso fue presentado con fecha 18 de agosto de 2025, y la resolución impugnada fue notificada al titular con fecha 14 de agosto de 2025, por lo que se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

18. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

19. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-210-2023, tienen calidad de interesados Mauricio Olguín Peña y Rodrigo Zegers Reyes.

20. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3421>.

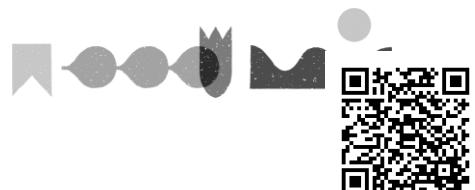
21. Por otra parte, cabe hacer presente desde ya que, efectivamente, al momento de emitir la Res. Ex. N° 1683/2025, esta Superintendencia no tuvo a la vista los antecedentes ingresados por el titular con fecha 12 de agosto de 2025, por un problema administrativo puntual.

22. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de otorgar el plazo correspondiente a los interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 19.8800, por motivos de economía procedural, se estima pertinente desde ya proceder a la derivación de los antecedentes ingresados con fecha 12 de agosto de 2025 a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con el objeto de que se proceda a su análisis y validación.

23. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición interpuesto por Salute Per Aqua SpA con fecha 18 de agosto de 2025, en contra de la Res. Ex. N° 1683/2025.



SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1683/2025 por parte de Salute Per Aqua SpA, a los interesados identificados en el considerando 19° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-210-2023 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1683/2025.

CUARTO: Tener por acompañados los documentos indicados en el primer otrosí del escrito presentado por Salute Per Aqua SpA con fecha 18 de agosto de 2025, los que se detallan en el considerando 15° de la presente resolución.

QUINTO: Respecto de la solicitud del segundo otrosí del escrito presentado por Salute Per Aqua con fecha 18 de agosto de 2025, estese a lo indicado en los resuelvos primero a cuarto de presente acto.

SEXTO: Derívense los antecedentes acompañados por el titular en su escrito de fecha 12 de agosto de 2025, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para su análisis y validación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/IMA

Notificación por correo electrónico:

- Salute Per Aqua SpA.
- Mauricio Olguin Peña.
- Rodrigo Zegers Reyes.

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-210-2023

